Godefroy, Sigismondo Scaccia, Johann Harprecht, Ludwig Arndts Ritter von Arnesberg, Johann Kahl, Christian Frederick Mühlenbruch o Jan Voet. En un plano geográfico más cercano no contempla los comentaristas de nuestro Derecho histórico (que reserva para otros trabajos), sino sólo lo relativo al Derecho común aludiendo, por ejemplo, a Gaspar Beato, Francisco Salgado de Somoza, Tomás Mieres, Joan Pere de Fontanella, Jaime Cancer (que la autora catalaniza, a pesar de ser aragonés, por haber desarrollado buena parte de su actividad en Barcelona), Antonio Pérez o Tomás Carleval.

Ya en el «Prólogo» la autora anuncia que su propósito no es detenerse en el presente volumen sino que pretende recoger —en posteriores entregas— otros trabajos en la misma línea de investigación sobre el Derecho Concursal Histórico relativos al Derecho histórico español, al Derecho comparado precodificado, al Derecho codificado y a la «interconexión de la materia con la Teología Moral».

Utiliza P. Zambrana como base de su trabajo -como ella misma indica- el examen directo de las fuentes constituidas por las disposiciones que han regulado aspectos concursales en diversos momentos históricos «con independencia de su posición jerárquica», así como la literatura jurídica, siendo escasos los documentos de aplicación del Derecho localizados en relación con la cesión de bienes. La antigüedad de muchas de estas fuentes, el uso del latín y sobre todo las abreviaturas jurídicas han complicado, sin duda, su consulta. Es una investigación muy meritoria y sorprende la agilidad con que Zambrana Moral está familiarizada con los autores del Derecho común. Hasta ahora estábamos acostumbrados en España a que en determinados trabajos de Derecho mercantil histórico se manejase doctrina en castellano, francés e italiano. Llamativo el que lea y entienda a Giovanni Domenico Gaito. La autora tiene igualmente el objetivo de recoger en otro volumen la segunda parte de la Doctrina romanística intermedia sobre la cesión de bienes y la quiebra. Desde estas páginas le animamos a ello.

Manuel J. Peláez

CABEZUELO PLIEGO, José Vicente: La Curia de la Procuración. Estructura de una magistratura medieval valenciana. Alicante, 1998. 301 págs.

La Procuración es prácticamente la única magistratura valenciana carente de un estudio monográfico moderno. Puede decirse que cuanto hoy día conocemos de ella procede fundamentalmente de las afirmaciones realizadas al respecto por los foralistas de los siglos XIV-XVIII, afirmaciones que, en cualquier caso, han tenido escasa constatación crítica. Por ello, la investigación efectuada por el Profesor alicantino supone una aportación del mayor interés para aproximar al lector al perfil institucional del tribunal y sus oficiales.

La obra se inicia con un primer capítulo dedicado al análisis del titular del oficio: el Procurador. A tales efectos, se abordan las variadas causas que podían concurrir en su nombramiento, tales como la amistad y confianza regia, parentesco, recompensa por servicios prestados, etc., un cúmulo de circunstancias que desde el siglo XIV se concreta en la tópica tríada de «nobilitate, fidelitate et industria». Se analizan también los preceptivos requisitos legales sobre edad, sexo, salud, ausencia de defectos físicos y sobre todo la condición de naturales del reino y de afincamiento, una exigencia esta última que no fue imprescindible hasta mitad del siglo XIV. Por su parte, el juramento del cargo se realizaba en la capital ante los magistrados del consistorio, exigiéndose la residencia permanente en la propia capital. En cuanto a la retribución del oficial la misma se efectuó de forma variable hasta principios del XIV en que se regulariza una retribución siempre percibida con tardanza y dificul-

tades; el adeudo del salario al oficial fue una constante a lo largo de todo el periodo. La finalización en el cargo se solía producir por las tradicionales causas de renuncia, privación, revocación y muerte.

Una vez concluida esta panorámica, el autor aborda en un segundo capítulo las competencias del tribunal de la Procuración. Para ello, Cabezuelo parte de las competencias tradicionalmente asignadas al Tribunal por los mas destacados foralistas (Arnau Joan, Tarazona, Matheu y Sanz, etc.) para terminar aceptando la generalidad e imprecisión de unos cometidos amplios e indeterminados que tienen como ultimo elemento aglutinador a las regalías del soberano. Esta indeterminación permite esbozar un flexible catálogo donde tienen cabida las causas de los aforados a Fuero de Aragón, la jurisdicción sobre minorías étnico-religiosas (judíos y moriscos), y, sobre todo, el amplio capítulo de las regalías (entendidas como todos aquellos derechos y causas cuyo conocimiento era de competencia real). Constituía este apartado un amplio cajón de sastre donde tanto se incluía el control sobre los productos prohibidos como el uso y disfrute del agua, defensa del mero imperio real en algunos señoríos, potestad real sobre castillos, crímenes de lesa majestad, etc. Por último también se adscribieron al conocimiento de la curia de la Procuración la defensa de las viudas, huérfanos y miserables, las causas de caballeros, de los consistorios, las causas fiscales y de división de términos, el castigo de oficiales públicos, la persecución de banderías y la represión de reuniones ilícitas, etc.

Es evidente que unas tan genéricas atribuciones seguidas de unas tan imprecisas delimitaciones competenciales, dieron como resultado unas continuas fricciones entre la actuación del tribunal y el de otras magistraturas desempeñadas por justicias, jurados, almotacenes, cónsul y, sobre todo, Baile General, del reino. Esta compleja temática (abordada en el capítulo III de la obra) se explicitó en un continuo solapamiento competencial generador de constantes conflictos jurisdiccionales, según documenta ampliamente el autor. A todo ello habría que añadir que ni los fiadores que necesariamente debían dar los miembros de la Procuración al tomar posesión de su cargo, ni el juicio de «taula» que debían pasar bianualmente, ni las continuas inquisiciones que sobre ellos se realizaron desde 1329 pudieron acabar con abusos y extralimitaciones.

En el cuarto y último capítulo de la obra, Cabezuelo detalla y estudia la nómina de subalternos que integraban la curia de la Procuración. En primer término la figura del lugarteniente quien, como oficial de nombramiento real, posee jurisdicción ordinaria, hasta el punto de que su tribunal no se encontraba mediatizado por su superior. No obstante, y salvo disposición real expresa, su permanencia en el oficio se encontraba vinculada a la de sus superiores.

Tras los lugartenientes el autor analiza la figura de toda una serie de oficios que califica de técnicos por la especificidad de sus funciones. Entre ellos se encontraban los asesores, oficio de designación real que ejercía tales funciones de asesoramiento respecto al Procurador, y que en ausencia de éste podían actuar en su nombre; en ocasiones se llegó a permitir que actuasen de oficio en el enjuiciamiento y resolución de procesos. También se incluían en esta categoría técnica a los notarios o escribanos (términos empleados como sinónimos); oficiales igualmente de nombramiento real cuya misión no era otra que la de realizar las cartas, actas, sentencias y escrituras tocantes a su oficio.

Otro destacado contingente de oficiales de la Procuración era el que en la obra se califica de ejecutivos. Entre ellos se contaban los porteros, sayones y vegueres, cuya misión no era otra que la de realizar las citaciones, mandamientos y ejecuciones; su número era variable y su nombramiento real. Asimismo quedaría incluido en este contingente el alguacil, un oficial del que, sin embargo, han restado escasas noticias. Los correos, el pregonero y el corredor cerrarían este elenco.

Por último el autor se detiene en la mención de otros oficiales auxiliares de la magistratura como eran el cuartonero (recaudador de la parte del rey —quart— en las multas y valor de las cosas litigiosas), los procuradores, abogados fiscales y el reebedor general (una especie de coordinador de las tareas y cometidos de los anteriores).

Nos encontramos ante una obra bien construida. Sus cimientos descansan sobre una rica documentación y sobre una abundante y actualizada bibliografía. No cabe duda que su consulta es enriquecedora y que su mera lectura aporta al lector un conocimiento preciso y contrastado sobre esta importante magistratura del Reino de Valencia.

A. BERMÚDEZ